

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 202

23 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de aumentar los beneficios de los que son acreedores, el cónyuge supérstite o los dependientes, del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber, aumentando dicho beneficio a veinticuatro (24) mensualidades del salario bruto devengado y aumentar la partida de gastos fúnebres hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diario, hombres y mujeres miembros de los diversos negociados que componen el Departamento de Seguridad Pública, ponen su vida en riesgo con el propósito de brindar servicios de primera respuesta a nuestra ciudadanía. La gran mayoría de estos, abandonan sus hogares a diario, dejando a sus familias atrás, con la esperanza de retornar a los mismos sanos y salvos. Lamentablemente, circunstancias que aquejan a nuestra Isla, tales como la criminalidad, impiden en ocasiones que nuestros servidores concluyan su turno de trabajo con vida. Tal ha sido la situación reciente que vivieron tres agentes de la policía y sus respectivas familias. Como conocemos, muchos de estos servidores públicos representan el ingreso principal de su familia y cuya muerte no sólo encarna un gran dolor y vacío emocional para estos últimos, sino que, a su vez, resulta

en un cambio dramático en la condición económica familiar. Los familiares de nuestros héroes caídos en el cumplimiento del deber no solo tienen que enfrentar la pérdida de su ser querido, sino que, al mismo tiempo, tienen que lidiar con la preocupación que genera la posibilidad de perder el lugar de vivienda de estos y de sus hijos, no poder cumplir con el pago de las utilidades básicas, enfrentar limitaciones en la adquisición de alimentos, no poder suplir las necesidades principales familiares, entre otros. Como asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, valor, compromiso y sacrificio de nuestros miembros del Departamento de Seguridad Pública entendemos necesario presentar esta legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.18 de la Ley 20-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 1.18.- Compensación por muerte en el cumplimiento del deber.

5 El Secretario desembolsará al cónyuge supérstite o, en su ausencia, a los
6 dependientes del empleado que falleciere en el cumplimiento del deber un pago
7 correspondiente a **[doce (12)]** *veinticuatro* (24) mensualidades del salario bruto que
8 devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la familia. Además de
9 dicho pago, el Secretario está autorizado a sufragar los gastos del servicio fúnebre
10 del empleado fallecido en el cumplimiento de su deber hasta un máximo de **[dos]**
11 *tres* mil dólares **[\$2,000]** \$3,000.

12 El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra
13 compensación o beneficio a que tengan derecho el cónyuge o los dependientes de
14 estos servidores públicos.”

1 Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
2 aprobación.